



# Sociedades

Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario

Sep - Oct 2023

## Comentario

- OCDE: Un estudio económico al Perú p. 3

## Noticia

- Delegación de San Marcos alcanza el primer lugar en la XVI Competencia Internacional de Arbitraje p. 4

## Artículos

- Movistar y Claro vs. Win: ¿Competencia desleal o estrategia de marketing? p. 6
- La inteligencia artificial y su impacto en el derecho societario p. 8

## Espacio procesal

- ¿Es adecuada la caución juratoria para la ejecución de todas las formas cautelares? p. 12



Cuenta de Facebook de Mario Chacon

**Ius et Iustitia**

# **ociedades**

**Boletín Jurídico Enfoque Multidisciplinario e Interdisciplinario**

## **Contenido**

**Comentario**

- OCDE: Un estudio económico al Perú  
Anwar Aram David PINGUZ GONZALES ..... p. 3

**Noticia del mes**

- Delegación de San Marcos alcanza el primer lugar en la XVI Competencia Internacional de Arbitraje  
Estrella Alejandra LEÓN GARCÍA..... p. 4

**Artículos**

- Movistar y Claro vs. Win: ¿Competencia desleal o estrategia de marketing?  
Lucero Beatriz NOVOA LLERENA..... p. 6

- La inteligencia artificial y su impacto en el derecho societario  
Camila PARODI CCORIÑAUPA..... p. 8

**Espacio procesal**

- ¿Es adecuada la caución juratoria para la ejecución de todas las formas cautelares?  
Alejandra Deyna VALLE SECCE..... p. 12

# Colaboradores permanentes del Boletín Sociedades: Grupo de Estudios Sociedades - GES

Miembros del Grupo de Estudios Sociedades - GES de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos reconocido por Resolución de Decanato N° 994-D-FD-2013 de fecha 14 de noviembre de 2013.



## MIEMBROS PRINCIPALES

ALAYO OLIVERA, Andrea Alida  
ALVA LÓPEZ, Milagros Elizabeth  
BARBA SILVA, Karoline  
BARREDA ESPINOZA, Isabeau Carolina  
BLAS DIAZ, Michell Fabrizio  
CACERES MONTAÑO, Daniel Wignard +  
CAMPOS VELAZCO, Roxana Nora  
CONTRERAS AVALOS, Carlos O'neill  
CORONEL AYALA, Melina Lizeth  
FLORES RAMOS, Elias Kevin  
GARAY LOARTE, Gian Piero  
LABERIANO ARBIETO, Rolando  
LIZARME CORONADO, Leidy Lisset  
MALQUI ZUÑIGA, Nayely Brigitte  
Mancisidor García, Marcelo Osman  
MARAVÍ CHIPANA, Nataly Nicole  
MATOS LOZANO, Nayeli del Carmen  
MENDOCILLA SEGURA, Joaquin Alejandro  
NOLASCO VILLANUEVA, Allison Milagros  
OLORTEGUI LEYVA, Jasmin Olenka  
PADILLA PALOMINO, Karol Stefani  
RAMOS CAPARACHIN, Marilú Danissa  
REYES GARCIA, Fatima Milagros de Maria  
RIVERA GONZALES, Fabio Leandro  
SÁEZ ALFARO, Piero Alejandro  
SALAZAR CHOQUE, Bruce Klar  
SALAZAR SALDAÑA, Antonio Guillermo  
SANTA CRUZ NORIEGA, Helen Analu  
SANTILLAN LINARES, Clever Daniel  
TIMANÁ QUISPE, Lucía Natalia  
VIGIL ESTEBAN, Martha Crisitina  
VILCHES CANO, Jose Miguel  
WATANABE CUSTODIO, Kasumi Vida  
YPARRAGUIRRE RIVERA, Lesly Jessica

## MIEMBROS HONORARIOS

ACOSTA DELGADO, Manuel de Jesús  
ALARCÓN PAUCAR, Giampieer

ALFARO PONCE, Moisés Gonzalo  
ÁNGELES NUÑEZ, Christian Jesús  
CARRASCO RODRIGUEZ, Jessica Pamela  
CCENCHO CONDORI, Mariela  
CERVANTES VILLACORTA, Carla Lizbeth  
CISNEROS PALOMINO, Yesenia  
CORDOVA QUISPE, Erick  
CUYA FIESTAS, Manuel Humberto  
DE LA TORRE ORE, Jimmy  
ESPINOZA CUADROS, José Eduardo  
EVANGELISTA ROMERO, Dayana  
GONZÁLEZ IBARGÜEN, Ayrton Alexis  
GRIMALDO SANCHEZ, Carol Alexandra  
GUTARRA SANCHEZ, Kevin Anthony  
GUTIERREZ RAMIREZ, Noemi Lizbeth  
INGA TARAZONA, Brucelee  
LANDEO HUAMAN, Sussel Xiomara  
LAURENTE BELLIDO, Judith Daisy  
LEZAMA COAGUILA, Gianella  
LIVIA VALVERDE, Jaritza Pilar  
MECHAN HUAPAYA, Kenny  
MESTANZA GARCIA, Omar  
OBREGON PALACIOS, Heydy Cristel  
PALACIOS CÉSPEDES, Bryan Augusto  
PINEDO VALENTIN, Richard Alexander  
PINGUZ GONZALES, Anwar Aram David  
QUISPIALAYA ESPINOZA, Diana Carolina  
RIVERA ROJAR, Adanaí Sharon  
ROJAS HIDALGO, Nahomy  
SERNAQUÉ URACAHUA, Jorge Luis  
VALENCIA LULO, Silene  
VARILLAS CASTILLO, Cristina

## DOCENTE DEL GRUPO DE ESTUDIOS

Dra. J. María Elena Guerra Cerrón

## Comentario

# OCDE: Un estudio económico al Perú



Escribe: Anwar Aram David PINGUZ GONZALES (\*)

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es, según su portal institucional (1), "una organización internacional cuya misión es diseñar mejores políticas para una vida mejor". Dicho de otro modo, este organismo tiene como objetivo principal la promoción de políticas públicas en materia económica y social que impacten positivamente en la vida de sus ciudadanos.

En enero de 2022 la Cancillería peruana (2) fue comunicada formalmente de la invitación para iniciar el proceso de adhesión a esta institución. Un mérito, sin lugar a dudas, pues el Perú ha estado trabajando en este proyecto por años ajustando sus políticas y normativa interna a los altos estándares que recomienda la OCDE. ¿Estamos cerca de lograrlo? Pues veamos.

En el referido contexto, el proceso de adhesión implica la evaluación por parte de los expertos designados por este organismo de, entre otros ámbitos, nuestra política económica, mercado laboral, política social, educación y salud. De ahí que, a fines de setiembre del año en curso, la OCDE haya presentado el informe "Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023". Dicho documento destaca (3) "la solidez de las instituciones macroeconómicas de Perú, en particular las reglas fiscales, un Banco Central independiente y una robusta regulación financiera" (OCDE, 11). Estos componentes han permitido que el país enfrente los embates económicos y sociales de los últimos años. Lamentablemente, lo citado es lo único positivo que se nos atribuye.

En contraste, la OCDE (4) señala que adolecemos de "una elevada informalidad, disparidades regionales y un acceso inadecuado a los servicios públicos" (OCDE, 18). Los hallazgos del informe (5) abarcaron más aspectos, entre los cuales destacamos los siguientes: en el sistema tributario concluye que su recaudación es insuficiente y reprueba la existencia de múltiples y complejos regímenes tributarios. Respecto del mercado, critica las notables posiciones de dominio existentes, los obstáculos municipales para la creación de empresas y una inclusión financiera baja. En cuanto al sistema judicial, lo describe como carente de transparencia, accesibilidad, eficacia e imparcialidad.

A pesar de que la lista de deficiencias es por demás larga, observamos que cada una de estas se ubica ordenadamente en un cuadro de principales hallazgos junto a otro de recomendaciones, lo que es positivo; puesto que, solamente -digamos- quedaría como tarea su implementación.

En definitiva, hay demasiado por mejorar y ello conlleva múltiples reformas por implementar al interior del Estado. Queremos ser optimistas al respecto; pero lo cierto es que aún estamos lejos de alcanzar los estándares de la OCDE. Nos queda esperar la buena voluntad de nuestras autoridades y que esta oportunidad de mejora –producto del informe- no sea desperdiciada.

### Notas

(1) OCDE. (2023). "Quiénes somos". Acceso el 30 de setiembre de 2023. <https://www.oecd.org/acerca/>

(2). El Peruano. (2022). "Perú recibe invitación de la OCDE para iniciar proceso de adhesión", 25 de enero. Acceso el 30 de setiembre de 2023. <https://acortar.link/6bkk0>

(3) OCDE. (2023). Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023. París: OECD Publishing. Acceso el 30 de setiembre de 2023. <https://acortar.link/LxuAKI>

(4) (5) Ibíd.

(\*) Miembro honorario del Grupo de Estudios Sociedades - GES. Bachiller en Derecho por la UNMSM.



aptaperu.org

## Delegación de San Marcos alcanza el primer lugar en la XVI Competencia Internacional de Arbitraje

Escribe: Estrella Alejandra LEÓN GARCÍA  
Alumna de 2do año de Derecho de la UNMSM



El pasado 2 de octubre del 2023, la delegación del equipo de arbitraje de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue elegida ganadora de la XVI Competencia Internacional de Arbitraje que tuvo lugar en Colombia.

La Competencia Internacional de Arbitraje se viene realizando anualmente y es organizada por la Universidad de Buenos Aires en Argentina y la Universidad del Rosario en Colombia, contando con gran prestigio a nivel internacional. Esta competencia reunió a 52 delegaciones de las más prestigiosas universidades de Latinoamérica y Francia, y en esta su decimosexta edición es la Universidad Nacional

Mayor de San Marcos quien resultó merecedora del primer puesto tras haberse enfrentado a la Universidad San Francisco de Quito.

En las dos anteriores ediciones de la competencia, San Marcos ya había alcanzado un destacado puesto en los cuartos de final, pero en esta ocasión San Marcos se posiciona como la primera universidad pública peruana en ganar dicha competencia, y la tercera universidad del Perú en alcanzar dicho reconocimiento junto a la Universidad del Pacífico y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

La presente competencia es una simulación

de arbitraje donde los equipos que participan fungen de abogados y a través del caso que se les presenta tienen la labor de defender a sus respectivos clientes hipotéticos. Esta competencia internacional tiene como objetivo que los participantes a través de la confrontación de ideas logren desarrollar habilidades blandas como el trabajo en equipo, capacidad de solución de problemas y oratoria. Es por ello por lo que en las dos jornadas realizadas el 2 y 3 de octubre los participantes se exigen al máximo para lograr mostrar sus capacidades de argumentación tanto de forma oral como escrita que les permita seguir avanzando en la competencia.

Es preciso destacar el papel de la asociación APTA Perú quienes promueven la formación y participación de los estudiantes de derecho en competencias a nivel nacional e internacional. La delegación de San Marcos estuvo conformada por Mario Chacón, Angie Andrade y Nicoll Mejía en el papel de oradores, y Nicole Camargo, Raúl Huancaya, Gonzalo Mantilla, Bryan Tapia, Christopher Rosales, Jhul Surichaqui, Leonardo Campos y Jadhira Farfán en el papel de investigadores. Asimismo los entrenadores de este equipo fueron Rómulo Muñoz, Lourdes Luna, Nicolle Ríos, Dayan Flores y Alessandro Vergel, a través de la plataforma APTA Perú.

La importancia de la XVI Competencia Internacional de Arbitraje deriva en la actual popularidad que el arbitraje ha logrado en el mundo del derecho privado en los últimos años, por lo que este tipo de concursos permiten a sus participantes desenvolver que les resultarán beneficiosas a lo largo de sus carreras. Así también lo declara el presidente

del Comité Organizador, el doctor Roque Caivano: "La Competencia Internacional de Arbitraje se ha convertido en un semillero de futuros grandes profesionales, preparados para afrontar los desafíos actuales de nuestra profesión a nivel internacional". La practicidad y eficacia del arbitraje, a comparación del Poder Judicial, es lo que ha logrado la preferencia de este sistema alternativo de justicia para la resolución de controversias lo que hace menester el dominio del por parte de los futuros abogados ya que les permitirá afrontar los nuevos retos del derecho privado.

Desde el Boletín de Sociedades extendemos nuestras felicitaciones a los representantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, quienes con su esfuerzo y dedicación han logrado dejar en alto el nombre de la Decana de América, abriendo una puerta de oportunidades a nivel internacional de reconocimiento para los demás estudiantes de derecho de dicha universidad.

## Referencia

Competencia Internacional de Arbitraje  
<http://www.ciarbitraje.org/index.php>



Ccomposición LR/composición El Popular/Win

# Movistar y Claro vs. Win: ¿Competencia desleal o estrategia de marketing?

Escribe: Lucero Beatriz NOVOA LLERENA

Estudiante de 2do año de Derecho de la UNMSM



## I. Introducción

En octubre de 2022, Win-Net Telecom S.A.C. (Win) realizó un comercial publicitario que se transmitió por televisión nacional abierta –mediante América TV, Latina ATV y Canal N–, llegando a estar inclusive en pantallas led de la vía pública y redes sociales, en este anuncio se incluían frases como: “Sigue fallando como siempre”, “Decían que era fibra” y “Ay no, ya nos metieron la ra... (pido) cámbiate a Win”, dando a entender que las demás empresas de telecomunicaciones estarían engañando a quienes adquieren su servicio de fibra óptica.

Consecuentemente, Telefónica del Perú S.A.A. (Movistar) y América Móvil Perú S.A.C. (Claro) denunciaron a Win por competencia desleal ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

(Indecopi). No obstante, no calcularon el impacto que tendría en el público y su pronta reacción a través de medios de comunicación.

## II. Primera instancia

Ambas operadoras denunciantes señalan que la publicidad daña su honor como persona jurídica, menoscabando su imagen y el servicio que brindan. Específicamente, la denuncia fue por materias de: actos de engaño, actos de denigración, actos de comparación indebida, principio de legalidad y principio de adecuación social.

Telefónica indicó que la publicidad de Win no buscaría mejorar su posicionamiento en el mercado mostrando a los consumidores las ventajas de su servicio, sino que tendría un distinto fin: desestimigar a sus competidores haciendo uso de afirmaciones subjetivas e impertinentes (refe-

rencias a supuestos actos de engaño/estafa). Expresa que, por su liderazgo en el mercado –ocupando el primer lugar con diferencia de 18,1% con Win, según reporte de Osiptel de junio 2022–, la publicidad tendría un indudable objetivo alusivo a ella.

Por otro lado, la parte denunciada se apoyaba en que no se realizó alusión inequívoca alguna (no mencionó la denominación social ni signos distintivos) a empresas de su competencia, ni a Telefónica. Asimismo, manifestó que habría desplegado una campaña publicitaria bajo el amparo de las licencias humorísticas, partiendo del derecho a la libertad de expresión y libertad de empresa.

Finalmente, el 8 de agosto del presente año, Indecopi declaró infundada en primera instancia, la denuncia que Claro y Movistar interpusieron contra Win bajo los artículos 8, 11, 12, 17 y 18 del Decreto Legislativo N° 1044 - Ley de Represión de la Competencia Desleal.

### III. Comentario Final

Un gran porcentaje de usuarios de diversas operadoras en el país han podido visualizar el comercial producido por Win, debido a su máxima expansión y controversia generada en medios de comunicación, llegando a ser tema de conversación y debate. La noticia cobró mayor relevancia cuando reconocidas empresas de telecomunicaciones que participan en el mercado nacional, como Movistar y Claro, asumieron identificación con el mensaje que buscaba transmitir la publicidad, y las acciones que tomaron para proteger su honor como empresa, conllevarían a una potencial estrategia de marketing favorecedora para Win que, sin mayor esfuerzo, logró cautivar la atención de muchos peruanos.

Como podemos comprender, el hecho que Win haya publicado el comercial sin mencionar directa o indirectamente otras marcas, queda a libre interpretación, teniendo en cuenta que en el mercado peruano existe una amplia variedad de empresas que operan brindando el servicio de fibra óptica, y que, pesar de ello, Telefónica se sintiera aludida, generó una inmediata reacción en los usuarios, surgiendo así, comentarios que desestimaban el desempeño de Movistar resaltando las carencias que posee.

En adición, desde una perspectiva empresarial, concluimos que Win, gracias a una buena campaña publicitaria que refleja el claro estudio de mercado

y a su público objetivo, ha logrado una mayor popularidad en el país e incrementar sus ventas, estimando alcanzar S/ 500 millones durante el 2023. Por el ámbito legal, Indecopi resolvió que, debido a la objetividad de la publicidad, no se puede interpretar bajo la Ley de Represión de la Competencia Desleal que Win haya obrado negativamente, lo cual se demostró en la resolución de la primera instancia.

A modo de cierre, deseo recordar que este caso aún no ha sido resuelto definitivamente, existe un plazo de apelación de 15 días hábiles que concluirían en la primera semana de septiembre. De esa forma, la denuncia pasaría a la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de Indecopi que deberá resolver en última instancia. Mientras tanto, nos mantenemos a la expectativa de conocer el fallo final en el primer trimestre del 2024.

### IV. Referencias

El Comercio. 2023. «Indecopi declaró infundada denuncia de operadores por publicidad de Win sobre Internet fijo». 18 de agosto. Acceso el 24 de agosto de 2023.

<https://cutt.ly/JwjjXKZ5>

El Comercio. 2023. «Win Perú: ¿cuál será su estrategia para escalar en medio de la guerra por el Internet en Perú?». 25 de mayo. Acceso 24 de agosto de 2023. <https://cutt.ly/9wbjbLLZ>

Gestión. 2023. «Win gana caso de competencia desleal contra Telefónica y Claro». 20 de agosto. Acceso 24 de agosto de 2023.

<https://cutt.ly/rwjki7Lf>

INDECOPI. (2023). Resolución 102-2023/CCD-INDECOPI. Recuperado de <https://cutt.ly/Dwbjmnil>



Shutterstock

# La inteligencia artificial y su impacto en el derecho societario

Escribe: Camila PARODI CCORIÑAUPA

Estudiante de 2do año de Derecho de la UNMSM



## I. Introducción

Indudablemente, los avances tecnológicos influyen marcadamente en el desarrollo de una sociedad y, valga mencionar, los preceptos normativos y sus áreas relacionadas no son ajenos a estos cambios. El ser humano, como ser inherentemente social, se encuentra involucrado en las diferentes esferas de su comunidad y ante esta existencia es inevitable el surgimiento de conflictos que, conforme avanza el tiempo y se recuerda su importancia, requieren de mayor celeridad y practicidad en su resolución. Ante ello, surge el cuestionamiento de la racionalidad humana: ¿qué ocurre si se concibe un medio artificial que disminuya (casi completamente) el margen de error que en diversas ocasiones los operadores jurídicos cometan al resolver controversias?

Como resultado de estas manifiestas limitaciones

se extiende la aplicación de la inteligencia artificial (en adelante IA) al campo interpretativo más importante de la colectividad: el derecho. Específicamente, el derecho societario es de los primeros espacios en donde inició la puesta en marcha de las tecnologías IA para el mejoramiento de sus condiciones resolutivas. De esta forma, el arduo trabajo de los potenciadores de estas herramientas artificiales radica en simular, en lo posible, el funcionamiento del cerebro humano y perfeccionar el procesamiento de datos para convertirlo en un proyecto mucho más sencillo, acelerado y certero.

Dentro de este orden de ideas, el presente trabajo dedica sus líneas a exponer la realidad progresiva de este involucramiento tecnológico en el sistema jurídico, especialmente, en el derecho societario.

## II. Evolución de la inteligencia artificial

La IA hace presencia en las primeras décadas del s. XX cuando se publica el artículo titulado *A Logical Calculus of Ideas Immanent in Nervous Activity* de los científicos Warren McCullough y Walter Pitts, dentro de este se exponía el modelo matemático base para crear las redes neuronales de quienes derivó todo lo conocido hasta ahora. No obstante, este panorama inicial constó de lamentables “etapas oscuras” que surgieron en posterioridad.

En esa línea, tras la aseveración realizada —erróneamente— en la Conferencia de Dartmouth, la década de los 90 simbolizó el uso masificado de las tecnologías computarizadas en la vida diaria, trayendo como consecuencia la identificación de hitos importantes para la industria. Por este motivo, puede sostenerse que, en la actualidad es incierto el camino que recorre la inteligencia artificial; no obstante, es deber de las empresas potenciar sus facultades para encajar en la revolución digital (Morales 2021).

### 2.1 Intromisión de la IA en el derecho societario

Evidentemente, la influencia de las IA en la sociedad lleva décadas de desarrollo y, en consecuencia, el derecho se ha visto inmiscuido dentro de esa evolución dando lugar a la informática jurídica. Esta última surgió con el objetivo de simular cualquier tipo de razonamiento que el ser humano pueda realizar para así conseguir una automatización en los mismos procesos y permitir que los nuevos conocimientos perduren sin importar el tiempo. Superando así la finitud propia del hombre y su intelecto.

No obstante, dentro del derecho societario se indica que no es posible reconocer la personificación de la inteligencia artificial como miembro del directorio de una sociedad, pues no se puede brindar calidad de ente o sujeto a la entidad que no es considerada persona natural o jurídica. A su vez, se rescata que el razonamiento y capacidad de discernir propios del intelecto humano son ajenos a cualquier manifestación de la IA que no consigue responder como una persona sí lo haría (Martínez et al. 2022).

Dentro de estas figuras reproductoras del raciocinio se reconocen a los sistemas expertos jurídicos (SEJ's) como fuente principal de aplicación inteligente a las resoluciones judiciales; puesto que, cuentan con la capacidad computarizada de plan-

tear diversos razonamientos que apoyan el ejercicio del derecho. Dentro de este marco, estos sistemas están conformados por características que les permiten emular los procesos cognitivos que llevan a cabo los operadores jurídicos, tales como la base simbólica de conocimiento especializado, un motor inferencial basado en seguimiento de patrones y finalmente, una interacción con el usuario para obtener información sobre la controversia a solucionar (Bahena 2018).

## III. Revolución tokens y criptomonedas

### 2.1 Token y las acciones

La denominada “tokenización” de acciones se ha presentado como un fenómeno efervescente sumamente importante dentro del sector financiero y deriva de la aplicación de la tecnología blockchain. En esencia, un token es considerado como una unidad criptoeconómica que debe su origen al mundo físico y material, ya que funciona como representación de los activos que sustituyen y que les brindan valor nominal.

Dentro de este orden de ideas, la tokenización de acciones permite construir bloques inversionistas que brindan mayores oportunidades de involucramiento bursátil a los sujetos con menor poder adquisitivo. Este objetivo se alcanza mediante el fraccionamiento de las acciones para facilitar su registro y regulación en las transacciones y, posteriormente, hacer posible la compra y venta de estas en cualquier momento.

### 3.2 Criptomonedas y ciberdelitos

Los medios de intercambio digital cada vez son más frecuentes y producto de ello surge la popularidad de los criptoactivos independientes de toda institucionalización: las criptomonedas. Sobre ello, Morales (2020) indica que las criptomonedas son bienes inmateriales porque carecen de forma corpórea y son imperceptibles para los sentidos, a su vez, las cataloga como bienes fungibles y no consumibles que solo existen en una realidad digital y que pueden ser sustituidos o reutilizados. A pesar de que su valor no está garantizado por una entidad pública o bancaria, es comúnmente aceptado por los usuarios que transfieren sus activos a través de medios electrónicos. Dentro de sus características destacan su confidencialidad, irreversibilidad y rapidez, pues toda transferencia se realiza anónimamente, en minutos y no está

sujeta a cambios.

A pesar de las facilidades que brindan, estas criptomonedas también son utilizadas para actos fraudulentos que, con propósitos maliciosos, se manifiestan en lavado de activos, blanqueo de capitales y financiación de organizaciones terroristas; puesto que, la identificación de los titulares se encuentra altamente protegida. Como ejemplo de la intensificación de estas prácticas criminales, se puede mencionar el caso de la empresa BTC-e, esta entidad se encargaba de comercializar ingresos procedentes de la extorsión cibernética (ransomware) y el narcotráfico, enunciando la complejidad de este sector y la exigencia de una regulación específica para prevenir estos ciberdelitos.

#### IV. Tecnología blockchain

La nueva tecnología blockchain, de acuerdo con Mendelson (2019), comprende el conjunto de transacciones realizadas a través de tokens y reflejados en cadenas de bloques. A su vez, estos últimos se identifican mediante huellas digitales (hash), una marca de tiempo y la identificación de los anteriores registros. De esta manera, constituye una herramienta sumamente útil para la protección de datos y para el intercambio de información de forma rápida y segura, pues su encadenamiento obstruye cualquier intención de hackeo y mal uso de los documentos ahí reservados.

En esa misma línea, puede señalarse que una de las ventajas de la tecnología blockchain es que permite la solución de controversias sin la necesidad de solicitar apoyo de una autoridad competente y prescindir de un sistema de pagos (Padilla 2020). De este modo, se procura el ahorro de gestiones burocráticas innecesarias para agilizar los procesos de contratación y negociación utilizando la criptografía y el apoyo de "los vigilantes blockchain", quienes cercioran la veracidad y eficacia de las operaciones.

Por este motivo, Corredor y Díaz (2018) afirman que, el desarrollo de la tecnología blockchain se presenta como una forma de reducir las asimetrías de información que abundan en las transacciones diarias; de manera que, se permite acceder a la data necesaria de forma sencilla y rápida. Así "la tecnología blockchain sirve, sobre todo, para tener una trazabilidad fidedigna de todas las transacciones hechas en un determinado mercado".

#### 4.1 Juntas generales y directorio

La Junta General de Accionistas es el órgano principal de una sociedad y dentro de ella se deciden materias legales y estatutos sociales que regirán en la empresa en cuestión. Por tales razones, este organismo requiere de la participación activa de sus miembros y para ello, la tecnología blockchain es la más indicada para permitirles delegar su representación, registrar sus intervenciones en la sociedad, organizar sus delegaciones y realizar otras actuaciones a través de sus portales digitales. De esa forma, beneficia la interacción entre el conjunto de accionistas y el capital manejado dentro de la sociedad que conforman, sin importar las barreras espaciotemporales.

A su vez, esta Junta se encarga de designar a los miembros del Directorio, quienes representan los intereses de los accionistas y cumplen funciones como las de representar legalmente a la empresa, dirigir y construir la prospectiva estratégica del negocio y formular las políticas de organización necesarias para el mismo. Entre los deberes de este directorio se encuentran aquellos de diligencia que, por beneficio del blockchain, se benefician en lo que respecta a la transparencia de los movimientos financieros. En adición a ello, la lealtad es otro factor que se ve potenciado por esta tecnología, pues aprueba información realmente beneficiosa para la sociedad sin caer en la subjetividad de los directores. Sin embargo, no ocurre lo propio con la función de reserva que mantienen los directores frente a terceros, debido a que esta cadena de datos es fácilmente accesible y, a causa del gran número de actividades, resulta difícil diferenciar la información pública de la confidencial, mas estos son rasgos perfeccionables.

#### 4.2 Involucramiento dentro de las grandes empresas

Cabe indicar que la tecnología blockchain no es particular de la administración de criptomonedas y tokens no fungibles, ya que su participación en el sector empresarial abarca otros campos de la organización de marcas globalmente conocidas. Tal es el caso de Samsung, que en el año 2022 presentó el sistema de seguridad "Knox Matrix" que se incorporó a sus diferentes dispositivos inteligentes para mayor protección de los usuarios. Asimismo, Nestlé utiliza esta tecnología para el seguimiento de su inventario; Walt Disney Company, para gestionar

no solo el inventario, sino también los pagos y otras transacciones que puedan rastrearse, entre otras empresas insignia.

## V. Conclusiones

5.1. La implementación de las IA resulta de suma importancia para facilitar la accesibilidad de la información que será empleada en la innumerable cantidad de operaciones comerciales que pueden realizarse dentro de una sociedad. A su vez, simplifica y automatiza los procesos que, naturalmente, ralentizan el razonamiento y resolución jurídicos.

5.2. La intromisión de la inteligencia artificial, la tecnología blockchain y, en consecuencia, el fomento de las criptodivisas y tokens traen consigo notables ventajas para la agilización de las actividades comerciales; sin embargo, las desventajas también son evidentes e imposibles de ignorar. Con respecto a los ciberdelitos, cabe incentivar la regulación de estas tecnologías para que puedan desplegarse dentro de un marco legal que no perjudique el orden público y a la sociedad en su conjunto.

5.3. Los denominados sistemas expertos pretenden abreviar la carga burocrática del sistema jurídico humano, empero sus algoritmos manifiestan que, ante ambigüedades o lagunas jurídicas, estos no tendrían plena capacidad para brindar una respuesta eficaz. Lo anterior reflejaría la complejidad del proceso cognitivo humano que debe entenderse desde su enfoque jurídico, moral, político y social, propios de la naturaleza del hombre.

## VI. Referencias

Alió López, María Lucía. 2022. «Regulación del gobierno corporativo e impacto de la inteligencia artificial». Trabajo de fin de grado. Universidad Pontificia. <http://hdl.handle.net/11531/58447>.

Bahena Martínez, Goretty. 2018. «La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho». Alegatos 82: 827-846. <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/205>.

Corredor Higuera, Jorge y David Díaz Guzmán. 2018. «Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología blockchain en los mercados de crédito de América Latina». Derecho PUCP 81: 405-439. <https://doi.org/10.18800/derecho-pucp.201802.013>

Doroteo Guerrero, Fabiola Victoria y Camacho Ortiz,

Mariela Elizabeth 2021. «Inteligencia artificial y la automatización de procesos judiciales en la administración de justicia del Perú, 2021». Tesis de licenciatura. Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/29472>

Giraldo Rojas, Juan David. 2022. «Relaciones entre derecho e inteligencia artificial». Ponencia pronunciada en VIII Seminario Internacional de Derecho Procesal «Justicia y Sociedad», octubre.

Martínez, Juan, Sebastián Leyva, Lincoln Villón y Claudia Castiglioni. 2022. «Impacto del Blockchain y la inteligencia artificial en los deberes fiduciarios del directorio». Blog Derecho y Empresa. <https://cutt.ly/swEEXXd4>

Mendelson, Michael. 2019. «From initial coin offerings to security tokens: A US Federal Securities law analysis». Stan. Tech. 22: 52-49. <https://cutt.ly/QwEE44W7>

Morales Cáceres, Alejandro. 2020. «¿Cómo impactará la tecnología al derecho comercial?». *Advocatus* 36: 75-89. <https://cutt.ly/OwEE1INM>

Morales Cáceres, Alejandro. 2021. «El impacto de la inteligencia artificial en el derecho».

*Advocatus* 39: 39-71. <https://cutt.ly/7wERtnum>

Padilla Sánchez, Jorge. 2020. «Blockchain y contratos inteligentes: aproximación a sus problemáticas y retos jurídicos». *Revista De Derecho Privado* 39: 175-201. <https://cutt.ly/fwEE760f>

Rodríguez Valverde, Blanca. 2022. «El impacto de la inteligencia artificial en el derecho de sociedades». Tesis magistral. Universidad Loyola de Andalucía. <https://cutt.ly/KwERRodxN>

Valero Quispe, Christian. 2021. «Derecho e inteligencia artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú». *THEMIS Revista De Derecho* 79: 311-322. <https://doi.org/10.18800/themis.202101.017>

# Espacio procesal

## ¿Es adecuada la caución juratoria para la ejecución de todas las formas cautelares?



Escribe: Alejandra Deyna VALLE SECCE (\*)

La autora expone una situación problemática en el ámbito cautelar en proceso civil. Se trata de la recurrencia a la contracaute la personal: caución juratoria; que a pesar de su naturaleza y sin distinguir las pretensiones cautelares y sus efectos, se aplica, en su criterio; indiscriminadamente.

Como se sabe, la contracaute la es un requisito de la solicitud cautelar y un presupuesto para la ejecución de las medidas cautelares (Guerra 2016, 108); además, consiste en brindar un aseguramiento para una futura reparación de los daños y perjuicios que podría sufrir el afectado (puede ser la contraparte o un tercero) con la medida. Ello basado en el principio de igualdad, en donde se busca contrarrestar la ausencia de la contradicción que caracteriza al proceso cautelar (Ledesma 2008, 42), y, en consecuencia, un equilibrio en las esferas de los justiciables.



ulima.edu.pe

La caución juratoria es una contracaute la personal y se trata de un juramento por el cual la parte solicitante se compromete a responder por el daño que pudiera causar la medida cautelar ejecutada; sin embargo, esta promesa resulta no idónea, ni suficiente y mucho menos genera contrapeso con respecto a la afectación del patrimonio de una de las partes. Debido a la naturaleza de la contracaute la, la caución debería tener carácter de garantía, sin embargo, una promesa o juramento de cubrir los daños no garantiza el resarcimiento en facto como sí lo hace una caución de tipo real.

A pesar de lo expuesto, en la práctica, es el tipo de contracaute la que tiene más incidencia en la actividad cautelar (Ledesma, 2013, 4), sin distinguir su posible eficacia en todos los casos.

En mi concepto, es de suma relevancia tener presente que en la modificación efectuada en el año 2009 con respecto al artículo 613 del Código Procesal Civil, párrafo tercero que se refiere a la caución juratoria, se añadió la frase "... la que puede ser admitida debidamente fundamentada, siempre que sea proporcional y eficaz". Esta frase determina la exigencia de fundamentar las razones por las cuales se ofrece una caución juratoria y de que los jueces motiven por qué la consideran idónea para la ejecución de la medida cautelar dictada. Sin embargo, en la práctica, no se advierte que se cumpla con esta exigencia.

En tal sentido, considero que es necesario repensar al momento de aceptar una caución juratoria, atendiendo a las diferentes formas cautelares y las respectivas pretensiones. No se trata de imponer costos al acceso a la tutela cautelar, pero sí de generar una cultura consciente de las consecuencias de una actuación irregular.

### Referencias

- Guerra Cerrón, M.E. (2016) Sistema de Protección Cautelar. Lima: Instituto Pacífico.  
Ledesma, M. (2013). La Tutela Cautelar en el Proceso Civil. Revista Gaceta Jurídica, Lima.  
Ledesma Narváez, M. (2008). Nuevos procesos de Ejecución Cautelar. Lima: Gaceta Jurídica.  
(\*) Estudiante del 10º año de Derecho de la Universidad de Lima.



**Teléfono:** (+51) (01) 376-5192  
**e-mail:** [sociedades.peru@gmail.com](mailto:sociedades.peru@gmail.com)  
**Facebook:** "Boletín sociedades"  
**Blog:** [www.boletinsociedades.com](http://www.boletinsociedades.com)  
Perú - 2023

**Docente - asesora:**  
Dra. María Elena Guerra Cerrón  
  
**Editor general:**  
Manuel de Jesús Acosta Delgado

**Colaborador permanente:**  
**Grupo de Estudios Sociedades**